



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

JAVIER ALBERTO RAMIREZ CATAÑO y GERALDINE ACOSTA MOTATO, a través de estudiante de Derecho, presentan demanda para proceso de **DIVORCIO** de mutuo acuerdo, analizadas las diligencias, considera el despacho, será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

- Se dice lo anterior, por cuanto el poder conferido por **JAVIER ALBERTO RAMIREZ CATAÑO y GERALDINE ACOSTA MOTATO**, no cumple con los requisitos de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213, toda vez que no cuentan con presentación personal ante autoridad competente, ni se acredita haber sido conferido a través de mensaje de datos, desde el canal electrónico de cada uno de los cónyuges, por lo que no se le autorizará para actuar dentro de este asunto, pero si frente a los efectos de este auto.
- No se aporta el acuerdo suscrito por las partes, en donde se establezcan cómo quedarán las obligaciones entre sí.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE

1. **Inadmitir** la demanda de **Divorcio** por mutuo acuerdo, propuesta por **JAVIER ALBERTO RAMIREZ CATAÑO y GERALDINE ACOSTA MOTATO**, por lo

expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. **Conceder** el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.
3. **No autorizar** al estudiante de derecho DAVID SANTIAGO PLAZA MUÑOZ, para actuar en este asunto, por lo dicho en la parte considerativa.
4. **Autorizar** al Estudiante de Derecho David Santiago Plaza Muñoz, para que actúe en nombre de los demandantes, **frente a los efectos de este auto,** para corregir los defectos que adolece la presente demanda.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez